

1

Teniendo noticia de que por la vía de la
Villa de la Encarnación se extraen cantidades
de tabaco y cigarros, que estas aunque son

Vol: 331

Sección: historia

Nº : 2

Año: 1862

Decreto relamentando la exportación de tabaco por vía de la
Villa Encarnación.

Foj: 1

Artículo 1º

La Comision de Receptoria de la Villa de la
Encarnacion reconocera todos el tabaco y
cigarros que se vendan en ese mercado cla-
sificandolo por clases, y para ello tendra ro-
tulo que digan - tabaco bueno de oja - taba-
co regular - de media oja, o de pito.

Artículo 2º

El rotulo lo pondra con tinta, y los bultos de
tabaco envueltos en cuero los marcara
si fuer con la letra P, y los bultos forrados
en azuillera o lienzo los sellara con el sello
de Hacienda que para el efecto se remi-
tira.

Artículo 3º

El reconocimiento se practicara en una

1

Teniendo noticia de que por la vía a la Villa de la Encarnación se extraen cantidades de tabaco y cigarros, y que estos aunque son reconocidos no llevan la clasificación correspondiente, sino que van marcadas con la letra P. de la Policía, y debiendo arreglarse el reconocimiento para que tome estimación en el exterior el importante ramo de tabaco de la República: el infrascrito Ministro de Hacienda de orden del Excmo Señor Presidente de la República ordena que se guarden las disposiciones siguientes.

Artículo 1.º

La Comision de Receptoria de la Villa de la Encarnacion reconocerá todos el tabaco y cigarros que se venden en ese mercado clasificandolo por clases, y para ello tendrá rotulo que digan - tabaco bueno de oja - tabaco regular - de media oja, o de pito.

Artículo 2.º

El rotulo lo pondrá con tinta, y los bultos de tabaco envueltos en cuero los marcará al fuego con la letra P, y los bultos forrados en arpillera o lienzo los sellará con el sello de Hacienda que para el efecto se le remitirá.

Artículo 3.º

El reconocimiento se practicará en una

las casas del Estado que el Señor Coman-
dante de la misma Villa proporcionará
para el efecto.

Artículo 4º

Los dueños de las haciendas deben poner
los peones necesarios para el reconocimien-
to y romaneo, y abonarán el impuesto
de un cuartillo real por cada arroba
reconocida y sellada.

Artículo 5º

Del impuesto referido de un cuartillo
real por cada arroba de tabaco reconocido,
clarificado, romaneado y sellado, se harán
dos partes, la una a favor del Estado
por alquitres de las casas, y la otra
para premio de los reconocedores.

Artículo 6º

Los reconocedores recibirán el impuesto
referido en el artículo anterior y llevarán
un cuaderno de cuenta de todas sus
operaciones, asentando los nombres de los
dueños de tabaco, y cantidades reconocidas,
y al fin de cada trimestre sacarán un
extracto que lo remitirán a la Colectu-
ria general, expresando la mitad del
producto de dicho impuesto, que lo agre-
garán a los fondos del Estado a su cargo.

Minion Agosto 4 de 1862

Mariano Gonzalez